

2063

9/933. - Buenos Aires, marzo 3 de 1933. -

Comuníquese por circular, anótese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, Estadística, El Monitor, D. Administrativa, H. Letrada; y archívese. -

Ido. - Tico. - José A. Quiroga Costa -

El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 7 de febrero último, y a que se refiere, la precedente resolución dice así:

"Buenos Aires, febrero 7 de 1933. -

"Siendo necesario uniformar el procedimiento a seguir para el pago de haberes de empleados fallecidos, fijando las normas que han de regir a fin de evitar las dificultades que se crea a los derecho habientes para su percepción, dado que en algunos casos se llega a exigir la tramitación del juicio sucesorio para establecer su condición de legítimos herederos,

7. Considerando:

Que diversas Reparticiones abonan los sueldos del personal fallecido requiriendo de los herederos la presentación de documentos que justifiquen el vínculo invocado, además de una fianza a satisfacción de la Repartición;

Que este procedimiento debe considerarse como el más equitativo, dado que en la mayoría de los casos se tra-

ta de sumas reducidas, no siendo justo exigir que los herederos, por lo general carentes de otros recursos, afronten los gastos de un juicio sucesorio que probablemente superaría el monto del haber reclamado;

Por las consideraciones expuestas y atento a que el procedimiento concretado anteriormente ha merecido el informe favorable de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
en Consejo General de Ministros,

Decreta

Art. 1.º - Las Reparticiones y Dependencias de la Administración Nacional procederán al pago de los haberes que legítimamente correspondan a los derecho-habientes de los empleados fallecidos, previa presentación de los siguientes documentos:

(a) Cédula de identidad o libreta de enrolamiento;

(b) Partida de defunción, de matrimonio y de nacimiento.

(c) Fianza a satisfacción de la Repartición, o dependencia, por un monto equivalente al importe del haber a pagarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten terceros alegando derechos sobre los haberes del empleado fallecido. -

Art. 2.º - Comprobado el carácter de derecho-habientes de los pretendientes mediante la documentación determinada en el artículo anterior, que será aprobada en cada caso por el Jefe de la Repartición.

Dependencia, se procederá al abono de los haberes adeudados, dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento del presente Decreto General de Ministros. -

Art. 3º: En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los interesados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio. -

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tómese razón y archívese. -

Decreto nº 16.800. - Fdo. -

Justo. -

Leopoldo Melo - Carlos Gacaveda Lamas.

Roberto Humez. - Manuel de Triana.

Manuel A. Rodríguez. - Pedro S. Corra.

Antonio de Comas. - Manuel R. Blvarado.